SEÑORES:
JUZGADO 03 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE NEIVA
ATN. DR. JUAN PABLO RODRIGUEZ SÁNCHEZ
JUEZ
CORREO ELECTRÓNICO: cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

REFERENCIA: PROCESO EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA DE RAFAEL RIVERA LIZARAZO VS. CARLOS ORTIZ.

RADICACIÓN No. 41001418900320210021600

MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRÍGUEZ, mayor de edad, con domicilio en la ciudad de Bogotá, D.C., identificada como aparece al pie de mi firma, abogada en ejercicio, portadora de la **T.P. No. 91.550** expedida por el **C.S. de la J.,** actuando en nombre y representación de la compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA,** identificada con el **NIT. 830.047.852,** de conformidad con el poder especial, amplio y suficiente legalmente conferido y anexo a la actuación, por medio del presente escrito, estando dentro del término de ley y de conformidad con las previsiones contenidas en el **ARTÍCULO 318** y **ss** del **Código General del Proceso** y demás normas concordantes, aplicables e inherentes a esta materia, manifiesto a su Despacho**,** que interpongo **RECURSO ORDINARIO DE REPOSICIÓN** en contra del auto proferido por su Despacho el pasado **08 de Febrero** del año en curso, el cual fue notificado por anotación en estado del **09 de Febrero** último pasado, por medio del cual, dispuso:

Comisionar con amplias facultades al Juez Civil Municipal de Barranquilla -Reparto-, para la practica de la diligencia de secuestro del automotor de **PLACA CVF 509** y Rechaza por improcedente la solicitud realizada por la suscrita, en representación de la compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA,** por considerar que la oportunidad procesal para realizar este tipo de solicitudes y/o para comparecer al proceso, es en la diligencia de secuestro o con posterioridad a ella de conformidad con lo previsto en el numeral 2 del artículo 596, en concordancia con el artículo 309 y el numeral 8 del artículo 597 del Código General del Proceso.

Para que se revoque en su integridad la decisión adoptada y en su lugar se reconozca la titularidad del **DERECHO DE DOMINIO** del automotor referido e identificado con la **PLACA CVF 509** a su legitimo propietario que es la compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA,** con todos los atributos propios del **DERECHO**

DE DOMINIO, para lo cual, fundamento el recurso impetrado, de conformidad con las siguientes:

CONSIDERACIONES

La compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA,** representada legalmente por el **DR. RODRIGO CRISTANCHO LIMAS DÍAZ,** tal como se acreditó dentro del asunto de la referencia, con el respectivo Certificado de Existencia y Representación Legal de la compañía expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá, se debe tener como titular del **DERECHO DE DOMINIO** sobre el vehículo automotor, identificado como: **MARCA: TOYOTA PRADO VXA 3.400; MODELO: 2.008; COLOR: GRIS PERLA; PLACA: CVF 509; No. MOTOR: 1864434; CHASIS No. 9FH11VJ9589015808,** según aparece inscrito en el correspondiente **CERTIFICADO DE TRADICIÓN** allegado con la petición elevada por la suscrita y donde aparece el registro respectivo, que acredita ser el titular del **DERECHO DE DOMINIO** desde el día **02 de Octubre de 2.017,** ostentando el título desde esta fecha, y que registra como:

RUNT

REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO
HISTÓRICO PROPIETARIOS

Página 1 de 1

Solicitud No. 1340229 Identificación : CVF509

Expedido el 02 de febrero de 2023 a las 02:01:39 PM

"ESTE DOCUMENTO REFLEJA LA HISTORIA DE LOS PROPIETARIOS DEL VEHÍCULO HASTA LA FECHA Y HORA DE SU EXPEDICIÓN"

HISTÓRICO DE PROPIETARIOS

Tipo Documento	Nro. Documento	Nombres	Fecha Inicio	Fecha Fin
NIT	900022799	GLOBAL MARK S A S	15/08/2007	09/05/2011
C.C.	79129816	GERMAN ANTONIO ARANGO FORERO	09/05/2011	02/10/2017
NIT	830047852	PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA	02/10/2017	ACTUAL

Encuentra la suscrita abogada, como en efecto el demandante solicitó el **EMBARGO DE LA POSESIÓN DE UN VEHÍCULO** que solo identificó con una **PLACA,** pero donde ni siquiera justificó, acreditó o probó que el demandado, **SR, CARLOS ORTIZ,** tenía la **POSESIÓN DE UN VEHÍCULO,** como tampoco allegó al proceso el correspondiente certificado de tradición, que le hubiese dado más luces a su Despacho para poder determinar la improcedencia de la medida, de conformidad como se hizo, y no decretar la medida solicitada, además, observa la suscrita apoderada, que tampoco fue constituida póliza de seguros que amparara los perjuicios que desde ya, se indica, están corriendo a favor de la

compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA,** pues este vehículo se encuentra destinado por la empresa para toda la zona norte de Colombia, lo cual están generándose serios perjuicios económicos a mi representada.

Ahora bien, no entiende la suscrita abogada, como fue decretada una medida, con un fundamento legal improcedente, pues se regló según el embargo de sumas de dinero, nunca como lo regla el estatuto adjetivo.

No puede entenderse además, como se indica en la decisión adoptada, que debemos esperar la realización de una diligencia de secuestro del automotor incautado y que por auto de su despacho, lo declaró embargado, pero cuya medida, no procede, pues es la compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA** la titular del **DERECHO DE DOMINIO,** quien era en su momento el **TENEDOR Y/O POSEEDOR** como se prefiera, pues lo único cierto, es que en esa titularidad que se alega y que debe respetarse de conformidad con lo reglado en el Código Civil Colombiano, que en este caso mi representado, al ser **TERCERO INTERESADO,** si **PROBÓ Y/O ACREDITÓ** ser el **PROPIETARIO INSCRITO, TENER EL VEHÍCULO EN SU PODER, DESTINARLO AL TRABAJO DE LA COMPAÑÍA,** situaciones que no pueden ser desconocidas por un Juez de la Repúblico y menos aún indicar, que se espere a la practica de la diligencia y que tiene 20 días para formular el incidente que se pretende, cuando, lo único cierto, es que lo que procede a la luz del ordenamiento civil es que se proceda con el levantamiento del embargo de la posesión que por auto del despacho se decretó.

Ahora, frente a las indagaciones hechas, ni siquiera hay certeza que el Sr. Carlos Ortíz se reputara como posible poseedor, como se puede reclamar la posesión de un bien mueble, que no se encuentra en su poder, como se le cree el dicho al demandante que no acredita ni prueba su manifestación, que según se tiene, es bajo juramento, pero sobre la cual, igualmente se procederá con la interposición de las acciones penales que correspondan, pues que fácil sería el litigio con tales argumentos, donde no se le exige a la parte interesada demostrar y sustentar en derecho sus peticiones.

Por lo anteriormente expuesto, solicito a su Despacho, que se tenga a la compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA** como el **PROPIETARIO** del vehículo de **PLACA CVF 509** ilegalmente incautado, pues nótese, como la Policía que intervino en la incautación, no atendió la instrucción dada por su despacho, cual era que solo procedería la retención del vehículo si era conducido por el **SR. CARLOS ORTIZ,** de quien puedo indicarlo desde ya, se tienen serias dudas sobre su existencia, al igual que la falta de los requisitos exigidos para que

proceda la acción ejecutiva, sobre los títulos valores (Letras de Cambio) presentados para el cobro judicial.

Me permito igualmente, allegar el pantallazo de las anotaciones registradas en el sistema de Información de la Policía Nacional, con lo cual se perjudica ostensiblemente a mi representado y que corresponde a:

En atención a su solicitud, de manera atenta y respetuosa me permito informar, que consultado en el Sistema de Información Integrada de Automotores de la Policía Nacional (I2AUT), la placa CVF509, aparece registrada la siguiente información así:

PLACA	CVF509	CLASE	CAMPERO
MARCA	TOYOTA	LINEA	PRADO VXA
CHASIS	9FH11VJ9589015808	FECHA SOLICITUD	25-05-2022
MOTOR	1864434	NUMERO PROCESO	**41001418900320210020160**
MODELO	2008	SOLICITUD ACTUAL	inmovilización VIGENTE

Observación: Juzgado 3 de Pequeñas Causas y Competencia Múltiples de Neiva Huila, proceso ejecutivo singular mínima cuantía, demandante Rafael Rivera Lizarazo, demandado Carlos Ortiz **VERIFICAR VIGENCIA Y ESTADO DEL PROCESO.**

Finalmente me permito solicitar a su Despacho, se sirva encausar el procedimiento legal dentro del asunto de la referencia, ordenando el levantamiento de la medida de embargo de la posesión del vehículo de propiedad de mi representado, por improcedente, tal como se surtió en su oportunidad, para reconocer y atender los derechos que la compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA** reclama dentro del presente asunto, ordenando la **ENTREGA INMEDIATA DEL AUTOMOTOR** a su legal **PROPIETARIO,** entendido como el titular del derecho de dominio, reglado por el artículo 348 del Código Civil, que lo define como: "… **La propiedad es el derecho de gozar y disponer de una cosa, sin más limitaciones que las establecidas en las leyes**. El propietario tiene acción contra el tenedor y el poseedor de la cosa para reivindicarla…", lo cual, no puede reclamarse en este punto pues las tres calidades, se encuentran en cabeza de la compañía **PUNTO VISUAL PUBLICIDAD LIMITADA.**

Señor Juez,

MYRIAM CLAUDIA GUERRERO RODRIGUEZ
C.C. No. 52.018.849 de Bogotá
T.P. No. 91.550 del C. S. de la J.

E- Mail: mclaudiaguerreroabogada@yahoo.com
guerreroabogadosconsultores@gmail.com
Carrera 73 No. 73 – 89 Oficina 201
SKYPE: guerreroabogadosconsultores
Móvil: (60) (1) 3158489116
BOGOTÁ, D.C.- COLOMBIA